

# BOLETIN OFICIAL



# MINISTERIO DEL AIRE



## JEFATURA DEL ESTADO

## L E Y E S

### LEY de 1 de agosto de 1941 de protección a las familias numerosas.

Es la familia célula primaria y fundamento de la sociedad, al mismo tiempo que institución moral dotada de derecho inalienable superior a toda ley positiva, según principio proclamado en la declaración XII del Fuero del Trabajo.

En España los coeficientes de natalidad disminuyen y la dinámica de la población es muy exigua.

Solamente los pueblos de familias fecundas pueden extender la raza por el mundo y crear y sostener imperios. La vitalidad demográfica acrecienta la personalidad internacional y la potencia militar.

Preocupación principal del Nuevo Estado Nacional-sindicalista debe ser, pues; la política demográfica, cuya protección se inició en España en pleno Alzamiento y se manifiesta posteriormente en diversas formas: creación del subsidio familiar; elevación posterior de la escala primitiva de subsidios, duplicándola; premios a los matrimonios prolíficos; préstamo a la nupcialidad, y ahora esta Ley de protección a las familias numerosas, que tiene de propia naturaleza, y genéricamente, el amparo, vigilancia y protección a la familia para que cumpla sus altos destinos históricos, siendo relicario de fe, de patriotismo y de voluntad de grandeza.

En su virtud,

### DISPONGO:

**Artículo primero.** El Estado protege a la familia numerosa española, mediante la concesión de los beneficios establecidos en la presente Ley.

A estos efectos, se considerará familia numerosa la compuesta por el cabeza de familia y cinco o más hijos legítimos o legitimados, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo. El límite de los dieciocho años se considerará excepcionalmente prorrogado hasta los veintitrés cuando el hijo no disfrute ingresos por su trabajo o por rentas de cualquier otra naturaleza.

En defecto de los padres, tendrán consideración de cabeza de familia quien tuviere a su cargo los hijos menores.

Se clasifican dichas familias numerosas en dos categorías:

Primera. La que tiene de cinco a siete hijos.

Segunda. La compuesta por ocho o más hijos.

**Artículo segundo.** En materia de enseñanza, los beneficios comprenden:

a) Extinción o reducción en el pago de los derechos de matrícula, en los de obtención de títulos y cualesquiera otros de igual naturaleza para cursar estudios en todos los centros de enseñanza oficial de cualquier grado, y en las escuelas profesionales o especiales.

Las familias de la primera categoría disfrutarán de una bonificación del cincuenta por ciento en el pago de aquellos derechos, y los de la segunda, estarán exentos de ellos.

b) Los hijos miembros de familia numerosa, dejando a salvo los derechos reconocidos por la legislación vigente a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes y ex cautivos, gozarán de preferencia para el ingreso en los establecimientos de enseñanza oficial o privada, para ocupar puestos en las cantinas, comedores y demás instituciones de asistencia escolar, así como también para el disfrute de becas, pensiones o cualquiera otra ventaja existente o que pueda crearse.

**Artículo tercero.** En materia fiscal, los beneficios alcanzan:

a) Reducción del Impuesto de Utilidades por rentas de trabajo del cabeza de familia, en los siguientes casos:

Hasta seis mil pesetas de ingresos, exención total.

De seis mil a dieciséis mil pesetas, la reducción será del cincuenta por ciento para las familias de la primera categoría, y exención total para las de la segunda.

Si los ingresos fueran superiores a dieciséis mil pesetas, esta exención beneficiará únicamente a los cabezas de familia cuyas rentas de trabajo no excedan la cifra de dos mil pesetas por cada hijo.

b) En el impuesto de cédulas personales, los beneficios serán:

Para los cabezas de familia de la primera categoría, reducción del cincuenta por ciento de la tarifa que les sea aplicable, y cédula de la última clase de la tarifa primera, para los de la segunda.

c) Inquilinato: este impuesto será reducido al cincuenta por ciento para las familias de la categoría primera, y quedarán exentas las familias de la segunda categoría.

**Artículo cuarto.** Los miembros de familias numerosas que pertenezcan a la primera categoría, disfrutarán de una reducción del veinte por ciento en los billetes ordinarios de ferrocarril y de toda clase de empresas de transportes terrestres y marítimos, y del cuarenta por ciento los miembros de la familia de la segunda categoría.

Todos ellos tendrán preferencia para la asistencia sanitaria gratuita en los establecimientos de beneficencia pública y para su ingreso en los mismos.

En los balnearios, sanatorios y cualesquiera otro establecimiento de carácter privado, gozarán de preferencia para su admisión, aplicándoseles una bonificación del veinte por ciento en las tarifas correspondientes a los gastos ordinarios que se ocasionen por su permanencia, y en los de asistencia médica del establecimiento.

**Artículo quinto.** Con independencia y reserva de los beneficios establecidos en la legislación protectora de los ex combatientes, los cabezas de familia numerosa tendrán derecho preferente en los siguientes casos:

a) Provisión de destinos en la Administración pública.

b) Obtención de toda clase de empleos por conducto de las Oficinas de Colocación Obrera.

c) Adjudicaciones especificadas en la Base treinta y tres de la Ley de colonización de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

d) Concesión de casas baratas, económicas y viviendas protegidas.

**Artículo sexto.** El carácter de beneficiario por concepto de familia numerosa se concederá por el Ministerio de Trabajo a solicitud de los interesados, haciéndose constar en documento que se entregará al cabeza de familia como título de beneficiario de familia numerosa.

**Artículo séptimo.** Quedan exceptuados del carácter de beneficiario por familia numerosa, los que obtengan ingresos anuales superiores a cincuenta mil pesetas.

**Artículo octavo.** Los documentos que expidan los Registros civiles, Delegaciones de Hacienda o cualesquiera otra dependencia del Estado, Provincia o Municipio, como requisito para obtener el título de beneficiario de familia numerosa, estarán exentos de toda clase de derechos de expedición, incluso los del Timbre, y tendrán turno de prioridad en su despacho.

**Artículo noveno.** Los beneficios concedidos por la presente Ley no podrán ser exigidos hasta tanto que obre en poder del interesado el título de beneficiario de familia numerosa, cuya presentación será obligatoria en todo caso. Dicho título será revisable anualmente. El Ministerio de Trabajo podrá solicitar de los demás Departamentos o Centros que de ellos dependan, los datos que estime necesarios para la concesión y revisión de dichos títulos.

**Artículo décimo.** Cualquier ocultación, falsedad o infracción, será debidamente sancionada por el Ministerio de Trabajo, con multas de cincuenta a cincuenta mil pesetas, y con la privación de los

beneficios establecidos por esta Ley, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que se hubiera incurrido.

**Artículo undécimo.** Los beneficios concedidos por la presente Ley, son independientes de los del régimen de subsidios familiares.

**Artículo duodécimo.** La forma de establecer los servicios administrativos para la ejecución de la presente Ley, se determinará por el Ministerio de Trabajo, quedando encuadrados en la Dirección General de Previsión. Dicho Departamento queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean pertinentes para el desarrollo de este Régimen, y para fijar la fecha de su entrada en vigor.

**Artículo décimotercero.** Quedan derogados los Decretos de veintiuno de junio de mil novecientos veintiséis y veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos, así como cuantas otras disposiciones se opusieran a los preceptos de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 252.)

**ÓRDENES**

**MINISTERIO DEL AIRE**

**SUBSECRETARIA**

**DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

**CONCURSOS**

Existiendo una vacante de Capitán en la Primera Sección del Estado Mayor de este Ministerio, se anuncia por el presente Concurso para que los del citado empleo de la Escala del Aire del Arma de Aviación que lo deseen puedan solicitarlo mediante instancia dirigida a mi Autoridad en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo acompañar a las peticiones la documentación que previene la norma tercera de la Orden de 18 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 18).  
Madrid, 6 de septiembre de 1941.

VIGON

**ESCALAS**

A petición del interesado, fundamentada en no poseer título oficial de Radiotelegrafista, causa baja en

la Escala de Complemento del Cuerpo de Especialistas de este Ejército del Aire el Alférez don Ricardo Ignacio Murillo Rubiera, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento del Arma de Aviación (Escala de Tierra), conservando su antigüedad de 1 de septiembre de 1935 y situación de actividad.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.

VIGON

A petición del interesado, causa baja en la Escala de Complemento del Arma de Aviación (Escala del Aire) el Teniente don Andrés Urioste Otermín y pasa a formar parte de la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad del Aire como Teniente Médico, conservando su antigüedad de 8 de julio de 1938 y su situación de "Disponible" en la Región Aérea Central.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.

VIGON

En cumplimiento al Decreto fecha 7 de junio de 1940 (B. O. del Estado, núm. 171) y Orden de este Ministerio fecha 7 de agosto del mismo año (B. O. del Estado, núm. 230) sobre formación de las Escalas de Complemento de las Armas y Cuerpos

del Ejército del Aire, y accediendo a lo solicitado por los Oficiales y Suboficial que a continuación se relacionan, se incluyen en las distintas Escalas a los mismos, con los em-

pleos, antigüedades y situaciones que se expresan:

**ESCALA DE COMPLEMENTO DEL ARMA DE AVIACIÓN.**

*Escala del Aire.*

Alférez don Augusto Taillefer Gil, con la antigüedad de 13 de febrero de 1937 (disponible).

Idem don Antonio Martínez-Cueto Alvarez, con la de 8 de marzo de 1939 (actividad).

*Escala de Tierra.*

Teniente don Manuel de Castro Muñoz, con la antigüedad de 14 de marzo de 1937 (actividad).

Idem don José Vidal Tor de Linares, con la de 18 de agosto de 1940 (actividad).

**ESCALA DE COMPLEMENTO DEL CUERPO DE INGENIEROS AERONÁUTICOS.**

Capitán don Carlos de la Torre y Costa, con la antigüedad de 14 de febrero de 1939 (actividad).

Idem don Raúl Díez Berzosa, con la de 1 de junio de 1939 (disponible).

**ESCALA DE COMPLEMENTO DEL CUERPO DE INTENDENCIA DEL AIRE.**

Alférez don Francisco Olmedo López, con la antigüedad de 28 de noviembre de 1936 (disponible).

**ESCALA DE COMPLEMENTO DEL CUERPO DE SANIDAD DEL AIRE (FARMACIA).**

Teniente Farmacéutico don José Vicente García Antón, con la anti-

güedad de 10 de diciembre de 1938 (disponible).

ESCALA DE COMPLEMENTO DEL CUERPO DE ESPECIALISTAS (AUXILIARES DE FARMACIA).

Sargento don Serafín Álvarez Muñoz, con la antigüedad de 1 de junio de 1940 (disponible).

Madrid, 6 de septiembre de 1941.

VIGON

De acuerdo con el Decreto de 13 de diciembre de 1940, para la formación de las Escalas de Especialistas del Ejército del Aire, se constituyen, en la forma que a continuación se expresa, las correspondientes a las especialidades de:

Mecánicos de telegrafía, mecánicos de telefonía y mecánicos de radiotelegrafía (especialistas de primera).

Operadores de telegrafía, operadores de telefonía, operadores de radio y capataces de línea (especialistas de segunda).

Artículo 1.º Las Escalas iniciales se constituirán con:

a) Los mecánicos de telegrafía y telefonía y operadores de telegrafía paisanos que actualmente prestan servicio en Transmisiones del Aire.

b) Los Suboficiales, clases e individuos de tropa del Regimiento de Transmisiones, para las Fuerzas Aéreas que estén prestando servicio en la actualidad en alguna de las especialidades que se crean.

c) Los de igual clase, licenciados, que hubieran prestado servicio en dichas especialidades en Aviación.

Art. 2.º Los mecánicos y operadores a que se refiere el apartado a) se comprometerán a servir cuatro años en el Ejército del Aire, a contar desde la fecha en que empezaron a prestar servicio en Transmisiones del Aire. Serán nombrados especialistas de la clase correspondiente e ingresarán en la Escala con la antigüedad de título la de dicha fecha, y la categoría militar de soldados de primera, siendo ascendidos a cabos previa aprobación de un examen de conocimientos y aptitudes militares.

Los que no deseen formar parte de las nuevas Escalas, quedarán a extinguir, pudiendo seguir prestando servicio con los mismos devengos que actualmente, hasta que queden cubiertas las plantillas con los procedentes de las Escuelas de Especialistas. Al ser baja en el servicio pasarán a la Escala de Complemento.

Art. 3.º El personal comprendido en el apartado b), se comprometerá a servir cuatro años en el Ejército del Aire, contados a partir de su ingreso en filas. Serán nombrados especialistas de la clase correspondiente, con el empleo militar que en este momento tengan, los Suboficiales y clases, y con el de soldado de primera los soldados, que serán promovidos a cabos previa aprobación de un examen de conocimientos y aptitudes militares. Se les otorgará como antigüedad de título la de la fecha en que empezaron a prestar servicio en la especialidad respectiva.

Los que no deseen formar parte de las nuevas Escalas, seguirán prestando servicio hasta su licenciamiento en las condiciones que se especifican en el artículo 12 de esta Orden. Al licenciarse, pasarán a la Escala de Complemento.

Las clases e individuos que al ingresar en filas prestaban servicio como mecánicos y operadores, paisanos, a que se refiere el apartado a) del artículo primero, podrán acogerse al artículo anterior.

Art. 4.º Los licenciados comprendidos en el apartado c), se comprometerán a servir cuatro años en el Ejército del Aire, abonándoseles, a efectos de enganche, el tiempo que sirvieron en filas. Serán nombrados especialistas de la clase en que prestaron servicio, con el empleo militar que ostentaran al licenciarse, los Suboficiales y clases, y con el de soldado de primera los soldados, que serán promovidos a cabos previa aprobación de un examen de conocimientos y aptitudes militares. Se les contará como antigüedad de título la de la fecha en que empezaron a prestar servicio en la especialidad respectiva, disminuyéndoles de la misma el tiempo que estuvieron separados del servicio.

Art. 5.º Todo el personal mencio-

nado en los artículos anteriores, al ser nombrado especialista, quedará sometido a los preceptos del Decreto de 13 de diciembre de 1940, y los Suboficiales tendrán que aprobar el Curso técnico-militar que dispone el artículo séptimo de dicho Decreto, sin cuyo requisito no podrán pasar de su actual empleo.

Art. 6.º Para entrar en la Escala inicial de Especialistas es condición indispensable que los informes de los Jefes que tengan o hayan tenido los interesados sean favorables.

Art. 7.º La colocación en la Escala respectiva será por antigüedad de título y orden de promoción, y, dentro de la misma antigüedad de título, la de empleo y servicio.

Art. 8.º Una vez aplicado lo anteriormente expuesto, se constituirá una relación general para cada Escala, y a partir de la cabeza se irán cubriendo las vacantes de cada empleo según las plantillas de cada especialidad.

Art. 9.º Si a algún especialista, al ser clasificado en su Escala, le correspondiera percibir, con arreglo al Decreto de 13 de diciembre último, una cantidad menor que la totalidad de sus devengos actuales, podrá seguir con los que se halle disfrutando hasta que le corresponda alcanzar otros superiores con arreglo a la nueva Escala.

Art. 10. Las Escalas iniciales provisionales se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* un mes después de aparecer en él esta disposición. Durante este período podrán solicitar, mediante instancia al Ministro del Aire, su inclusión en las Escalas los que se crean con derecho a ello.

Aparecidas en el citado *Boletín* las Escalas iniciales, durante los veinte días siguientes podrán hacerse peticiones sobre rectificaciones, inclusión o bajas en las mismas, publicándose después las Escalas definitivas.

Art. 11. El ingreso en las Escalas, una vez constituidas las iniciales, se hará con arreglo a lo que dispone el artículo tercero del Decreto de 13 de diciembre de 1940.

Art. 12. De acuerdo con el contenido del párrafo quinto del artículo 12 del referido Decreto, las clases e

individuos de tropa del mencionado Regimiento que, sin formar parte de las Escalas de Especialistas, presten servicio durante su permanencia en filas en alguna de las categorías técnicas específicas de las tropas de Transmisiones, percibirán como premio sobre su haber las siguientes gratificaciones:

Mecánicos, jefes de estación, capataces de línea y jefes de pelotón de tendido, tres pesetas diarias.

Operadores de telegrafía, operadores de radio, centralistas de telefonía y celadores de línea, 2,40 pesetas diarias.

Telefonistas y obreros de línea, 1,50 pesetas diarias.

Madrid, 5 de septiembre de 1941.

VIGON

#### TRIBUNAL DE EXAMENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de julio próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL AIRE, núm. 84), se designa el siguiente Tribunal para juzgar los exámenes que verificarán los Observadores inferinos y actuales temporeros del Servicio Meteorológico Nacional para su ingreso en la Escala de Administrativos-Calculadores:

Presidente, Comandante don Luis Azcárraga Pérez-Caballero, Jefe del Servicio Meteorológico Nacional.

Vocales: Meteorólogo don José María Lorente Pérez, Capitán asimilado, y el Ayudante de Meteorología don Juan Sáinz Heras, Alférez asimilado.

Secretario, don José Torres Losada, Oficial primero del Cuerpo de Administrativos-Calculadores.

Los aspirantes a examen lo verificarán, de acuerdo con el artículo segundo de la citada Orden, en las cabeceras de las Regiones o Zonas Aéreas respectivas, según la relación y en los días que a continuación se indica:

EN VALLADOLID.

*Días 18, 19 y 20 de septiembre.*

Gonzalo Blanco Gutiérrez (declarado apto en 1935).

Rafael Corrales Fuentes.

María Dolores González Madroño.  
Firmo Hernández Sevillano.  
Amor Jiménez Merced.  
Jesús Medina Cifuentes.  
Saturnino Nieto Brezmes.  
Ramón Nieto Práida.  
Robustiano Rodríguez Nieto.  
José Sánchez Iglesias.  
Ivo Scasso González.  
Joaquín Serradilla Ballinas.  
Enrique Soto Pérez.

EN MADRID.

*Días 23 a 27 de septiembre.*

Josefina Belda y de Eguía.  
Sergio Díaz Souto.  
Luis Domínguez Hernández.  
Dolores Gas Galán.  
Enriqueta Gutiérrez Fernández.  
Angel Meneses Vitoria.  
Felisa Mingo Pérez.  
Julio Martín Hermoso.  
Fernando Nebot Rubio.  
Amador Prieto Fructuoso.  
Angela B. Romero de León.  
Pilar Salas Bonal.  
María del Carmen Uriol Salcedo.  
María Teresa Uriol Salcedo.

EN VALENCIA.

*Días 1 a 4 de octubre.*

Leonardo Alegre Domínguez.  
Tomás Almer Arnau (declarado apto en 1935).  
Adela de Belda y de Eguía.  
Ernesto Cañada Sevilla (declarado apto en 1935).  
José María Cano Franco.  
Luis Cantó Alberola.  
Vicente Montelín Farcha.  
Vicente Pérez Huguet.  
Pedro Pelegrín Rubio.

EN PALMA DE MALLORCA.

*Días 6 a 9 de octubre.*

Gabriel Calafell Ginart.  
Anselmo Colom Oliver.  
Antonio Colomar Tur.  
Jorge Marimón Vicéns.  
Rafael Morales Vila.

EN SEVILLA.

*Días 12 a 15 de octubre.*

Pablo Cuenca Muñoz.  
Félix Castilla Encinas.

María del Carmen Chazarri.  
Fernando Guzmán Reneros.  
Joaquín Martínez Puertas (declarado apto en 1935).  
Basilio Martínez Rico.  
Leonardo Navarro Alonso.  
Francisco Risco Gómez.  
Maximino Alvarez Yáñez (de la Zona de Canarias).  
Rafael Fernández Muñoz (de la Zona de Marruecos).

EN ZARAGOZA.

*Días 19 a 22 de octubre.*

Francisco Boisset Monteverde.  
Florencio Escudero Poza.  
Juan Vorn y Homs.  
Augusto Guerrero Martín.  
José María Jiménez Bergua.  
José Lerma Ruiz.  
Eugenio López Gutiérrez.  
Juan Portero Polo.  
Domingo Pérez Ramón.  
José Silvestre Ripollés.

El Tribunal de exámenes, una vez terminados los ejercicios, redactará acta firmada por todos sus componentes y remitirá copia de la misma a la Dirección General de Personal, acompañada de la relación de los que tengan que figurar en la Escala de Administrativos-Calculadores con sujeción a las reglas determinadas en el Decreto de 31 de mayo próximo pasado (B. O. DEL AIRE, número 71, de 14 de junio). En el tiempo que duren los ejercicios, el Tribunal percibirá las asistencias y dietas reglamentarias.

Madrid, 6 de septiembre de 1941.

VIGON

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

#### CONVOCATORIAS

Queda aplazado hasta la primera decena del próximo mes de diciembre el Concurso-Oposición dispuesto en la Convocatoria de 27 de junio último (B. O. del Estado núm. 188 y B. O. DEL AIRE núm. 80) para cubrir 15 plazas de ingreso en los Cur-

sos del Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.

Madrid, 11 de septiembre de 1941.

VIGON

CURSOS

Sin pérdida de sus actuales destinos, quedan nombrados Alumnos del Curso que con carácter indemnizable dará comienzo en la Escuela de Vuelos Sin Visibilidad el próximo día 15 de septiembre, el personal Radio que a continuación se relaciona, el cual efectuará su presentación el indicado día en la referida Escuela.

Relación que se cita.

Alfárez don Pedro Romero Peláez, de la Escuela de Especialistas.

Cabo, Radio, Manuel Burón López, del Regimiento Mixto núm. 1.

Idem íd. Eusebio Villapalos Santamaría, ídem íd. íd.

Idem íd. José Vázquez de la Torre, del 11 Regimiento.

Idem íd. Miguel Marcos Ruiz, ídem ídem.

Idem íd. Antonio Sánchez Fortún, del 13 Regimiento.

Cabo, Ayudante Radio, Remigio Silvestre Castillo, del Regimiento Mixto núm. 1.

Idem íd. Saturnino García Carballeira, ídem íd. íd.

Idem íd. íd. Genaro Argente Pérez, del 11 Regimiento.

Idem íd. íd. Laurentino Rodríguez Martín, ídem íd.

Idem íd. íd. Agustín Petrus Rubio, del 12 Regimiento.

Idem íd. íd. Nicolás Baylin Conejo, del 14 Regimiento.

Idem íd. íd. Antonio Allastruy Aguares, ídem íd.

Idem íd. íd. Vicente Garijo Fernández, ídem íd.

Idem íd. íd. Luis Bujarrabal Gómez, ídem íd.

Idem íd. íd. Agustín Millán Ferrer, del 15 Regimiento.

Idem íd. íd. Angel Fernández Marañá, ídem íd.

Idem íd. íd. Angel García Quintana, ídem íd.

Idem íd. íd. Cesara Cuevas García, ídem íd.

Madrid, 12 de septiembre de 1941.

VIGON

ESPECIALISTAS

Se concede el título de Especialista de las especialidades que a continuación se indican a los actualmente cabos en activo, Ayudantes de Especialista del Ejército del Aire, que figuran en la presente relación, expresando la antigüedad de dicho título que a cada uno le corresponde:

Radiotelegrafistas.

Francisco Llobregat Jordán, con la antigüedad de título de Especialista de 1 de julio de 1941.

Francisco Ramos Sánchez, ídem íd.

Antonio Sánchez Fortún, ídem íd.

Alberto Plaza Gallach, ídem íd.

José Callejón Navarrete, ídem íd.

Ricardo Bernal Laguardia, ídem íd.

Antonio Flores Faba, ídem íd.

Pedro Trullols Macho Quevedo, ídem íd.

Eudaldo García Camacho, ídem íd.

Armeros.

Juan Antonio Haces Gómez, con la antigüedad de título de Especialista de 1 de julio de 1941.

Antonio Ruiz González, ídem íd.

Luis Adelantado Castro, ídem íd.

Jorge Martín Pinillos, ídem íd.

Manuel Otero Troncoso, ídem íd.

José Antonio Carrocera Alvarez, ídem íd.

José María Gómez Ruiz, ídem íd.

Enrique Rodríguez de Dios, ídem ídem.

Jesús Satorres Fernández, ídem íd.

Miguel Simón García, ídem íd.

Juan Fernández Márquez, ídem íd.

José Sánchez Castro, ídem íd.

Amelio Deudero de Arcos, ídem íd.

Mecánicos Motoristas.

Luis Sánchez Vázquez, con la antigüedad de título de Especialista de 1 de julio de 1941.

Feliciano López Ceballos, ídem íd.

Martín Esteban Ardura, ídem íd.

Rafael Antelo Ponya, ídem íd.

Joaquín Sánchez Bartolomé, ídem ídem.

Manuel Alado Peláez, ídem íd.

José López López, ídem íd.

Mecánicos Montadores.

Miguel Gómez Gallego, con la an-

tigüedad de título de Especialista de 1 de julio de 1941.

Saturniño García Consuegra, ídem ídem.

Ramón Romero La Ruda, ídem íd.

Enrique Escobar Toribio, ídem íd.

José Mari Aparici, ídem íd.

Luis Fernández de Añastro, ídem ídem.

Francisco Ortiz Enllido, ídem íd.

José Arias Castro, ídem íd.

Antonio Guzmán Hernández, ídem ídem.

Mecánicos Electricistas.

Manuel Gómez González, con la antigüedad de título de Especialista de 1 de julio de 1941.

José Serrano Abad, ídem íd.

Florencio Tobías Molina, ídem íd.

Víctor Rodríguez de Pinto, ídem ídem.

Nilo Ayuso Antelo, ídem íd.

Luis de Lucas Cezamor, ídem íd.

José Luis Martín Monje, ídem íd.

Radio Montadores.

Francisco Ara Torrel, con la antigüedad de título de Especialista de 1 de julio de 1941.

Antonio Miguel Gómez Viñeglas, ídem íd.

Miguel Montesinos Garre, Madrid, 8 de septiembre de 1941.

VIGON

TITULOS

Por haber terminado con aprovechamiento el Curso correspondiente, se concede el título de Ayudante Mecánico-Radiotelegrafista, con la categoría militar de soldado de primera y antigüedad del día 1 de julio próximo pasado, al Alumno de la Escuela de Especialistas Manuel Ayuso Puerta, quedando colocado en la Escala correspondiente a continuación de José Luque Alcaide, que figura en la Orden de 5 de julio último (BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, número 82).

Madrid, 8 de septiembre de 1941.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Lisboa  
durante el mes de abril de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 520

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago	Total
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
13	35	18	6.760	110		4	114	309	438	309	438		1.391	674	2.065	891	891
13	35	18	6.760	110		4	114	309	438	309	438		1.391	674	2.065	891	891

Movimiento del tráfico en la línea aérea Lisboa-Madrid  
durante el mes de abril de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 520

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago	Total
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
13	30	08	6.760	77		1	78	917	623	917	623		1.194	1.212	2.406	70	70
13	30	08	6.760	77		1	78	917	623	917	623		1.194	1.212	2.406	70	70

## DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

### Movimiento del tráfico en la línea aérea Tetuán-Tánger-Sevilla-Madrid-Barcelona durante el mes de abril de 1941.

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 1.144

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago Kilogramos	Total Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
14 (1)	76	06	14.816	416		16	432	418	816	418	816		4.656	1.949	6.605	4.347	4.347
14	76	06	14.816	416		16	432	418	816	418	816		4.656	1.949	6.605	4.347	4.347

(1) 11 recorridos completos y 3 incompletos.

### Movimiento del tráfico en la línea aérea Barcelona-Madrid-Sevilla-Tánger-Barcelona durante el mes de abril de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 1.144

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago Kilogramos	Total Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
13 (1)	83	17	14.642	446		12	458	409	270	409	270		4.867	1.718	6.585	1.992	1.992
13	83	17	14.642	446		12	458	409	270	409	270		4.867	1.718	6.585	1.992	1.992

(1) 12 recorridos completos y 1 incompleto.